

CONVOCATORIA PUBLICA No INT-002-2024, INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LA REPOSICIÓN DEL HOSPITAL PRIMITIVO IGLESIAS, DE LA RED DE SALUD DEL CENTRO DISTRITO SANTIAGO DE CALI.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE MARIO FERNANDO GAMEZ MONCADA

1. Respecto a la experiencia habilitante y ponderable del proponente, solicito a la entidad tener en cuenta de la NSR-10 el capítulo K.2 CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACIONES POR GRUPOS DE OCUPACIÓN y aceptar experiencia relacionada con los grupos INSTITUCIONAL (I) y LUGARES DE REUNION (L) para todos los subgrupos.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

En cuanto a la presente observación, el contenido de la misma debe ser analizado de manera desagregada, en primera medida solicita el interesado tener en cuenta la NSR-10, puntualmente el capítulo K.2 CLASIFICACIÓN DE LAS EDIFICACIONES POR GRUPOS DE OCUPACIÓN indicando que respecto de este capítulo sean aceptados los grupos y sub grupos de ocupación, I – Institucional, y L - Lugares de reunión; en cuanto a dicho requerimiento es preciso tener en cuenta la clasificación asociada a cada uno de los Grupos y Subgrupos de Ocupación los cuales acorde con la NSR-10 se encuentran contemplados de la siguiente manera:

Grupos y Subgrupos de ocupación	Clasificación	Sección
I	INSTITUCIONAL	K.2.6.
I-1	Reclusión	
I-2	Salud o incapacidad	
I-3	Educación	
I-4	Seguridad pública	
I-5	Servicio público	
L	LUGARES DE REUNIÓN	K.2.7.
L-1	Deportivos	
L-2	Culturales y teatros	
L-3	Sociales y recreativos	
L-4	Religiosos	
L-5	De transporte	

De acuerdo con la información aportada, como se puede ver en la clasificación de cada uno de los Grupos y Subgrupos, dentro de la clasificación Institucional se encuentran reclusión, salud o incapacidad, educación, seguridad pública y servicio público, dentro de los cuales se encuentra la denominada salud o incapacidad, acorde con el objeto contractual y alcance mismo del proyecto; por último en la clasificación Lugares de reunión se encuentran deportivos, culturales y teatros, sociales y recreativos, religiosos y de transporte los cuales no tienen relación con el objeto a contratar, en tal sentido, únicamente la Entidad tendrá en cuenta el Grupo y subgrupo **I – INSTITUCIONAL, SUBGRUPO DE OCUPACION DE SALUD O INCAPACIDAD (I-2), tabla K.2.6-2**, puesto que como se refirió anteriormente, corresponde al único que dentro de su clasificación establece las que se encuentran acordes con el objeto y alcance contractual.

**Tabla K.2.6-2
Subgrupo de ocupación institucional de salud o incapacidad (I-2)**

Hospitales	Ancianatos
Sanatorios	Guarderías
Clínicas	Dispensarios
Centros de salud	Laboratorios clínicos
Centros para discapacitados	Hospicios
Puestos de primeros auxilios	Otros similares
Orfanatos	

De otra parte, la experiencia ponderable se ratifica y la misma será en construcción de hospitales, ya que lo que se quiere medir en este factor de calidad, es que el interesado demuestre experiencia en contratos similares aunado a esto, que los hospitales tiene unas condiciones especiales y normas que se deben cumplir como la resolución 3100 de 2019 y la resolución 4445 de 1996, entre otras.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acoge la observación y se mantiene el requisito

2. Respecto a la experiencia habilitante y ponderable del proponente, solicito tener en cuenta de la NSR-10 el capítulo A.2.5.1 CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACIONES POR GRUPOS DE USO y aceptar experiencia relacionada con los grupos EDIFICACIONES INDISPENSABLES (GRUPO IV) y EDIFICACIONES DE ATENCION A LA COMUNIDAD (GRUPO III) para todos los subgrupos.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

En cuanto a de la observación, donde se solicita tener en cuenta de la NSR-10 el capítulo A.2.5.1 CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACIONES POR GRUPOS DE USO y aceptar experiencia relacionada con los grupos EDIFICACIONES INDISPENSABLES (Grupo IV), EDIFICACIONES DE ATENCION A LA COMUNIDAD (Grupo III) y ESTRUCTURAS DE OCUPACION ESPECIAL (Grupo II) para todos los subgrupos, la Entidad procedió a analizar cada uno de los grupos de uso propuestos por el observante, evidenciando que de estos, el Grupo IV contenido en el Grupo A.2.5.1.1 Edificaciones indispensables, en su literal a, contempla *“todas las edificaciones que componen hospitales, clínicas y centros de salud que dispongan de servicios de cirugía, salas de cuidados intensivos, salas de neonatos y/o atención de urgencias”*, lo cual en efecto guarda íntima relación con el objeto y alcance contractual, sin embargo, en cuanto a los demás Grupos, II y III no contemplan dentro de su clasificación, alguna relacionada con el objeto y alcance contractual, por lo cual la Entidad no encuentra justificación técnica que indique la necesidad de incluir los grupos solicitados por el observante, ahora bien, si se realiza un paralelo entre la los grupo IV literal a con la tabla K.2.6-2 se establece que las construcciones de dicho literal se encuentran inmersos en dicha tabla K.2.6-2.

De otra parte, la experiencia ponderable se ratifica y la misma será en construcción de hospitales, ya que lo que se quiere medir en este factor de calidad, es que el interesado demuestre experiencia en contratos similares aunado a esto, que los hospitales tiene unas condiciones especiales y normas que se deben cumplir como la resolución 3100 de 2019 y la resolución 4445 de 1996, entre otras.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acoge la observación y se mantiene el requisito

Así las cosas, se mantiene el requisito establecido y no se acoge la observación.

3. Respecto a la experiencia habilitante y ponderable de los profesionales, solicito a la entidad tener en cuenta de la NSR-10 el capítulo K.2 CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACIONES POR GRUPOS DE OCUPACIÓN y aceptar experiencia relacionada con los grupos INSTITUCIONAL (I) y LUGARES DE REUNION (L) para todos los subgrupos.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

La presente convocatoria pretende seleccionar un proponente para la interventoría a la REPOSICIÓN DEL **HOSPITAL** PRIMITIVO IGLESIAS, DE LA RED DE SALUD DEL CENTRO DISTRITO SANTIAGO DE CALI, razón por la cual el grupo de profesionales ofertado deberá tener experiencia en este tipo de construcciones, ya que las mismas exigen conocimiento especializado todas vez que la construcción de un hospital tiene diversas estructuras, equipos especiales que deben cumplir con normatividad específica, entre otras con la resolución 3100 de 2019 y la resolución 4445 de 1996 por tal motivo, el equipo ofertado deberá acreditar experiencia en interventorías a la construcción y/o adecuación de hospitales.

Razón por la cual NO se acoge la observación y se mantiene el requisito.

4. Respecto a la experiencia habilitante y ponderable de los profesionales, solicito tener en cuenta de la NSR-10 el capítulo A.2.5.1 CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACIONES POR GRUPOS DE USO y aceptar experiencia relacionada con los grupos EDIFICACIONES INDISPENSABLES (GRUPO IV) y EDIFICACIONES DE ATENCION A LA COMUNIDAD (GRUPO III) para todos los subgrupos.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

Como se explicó en la observación anterior, los profesionales deben acreditar experiencia en construcción y/o adecuación de hospitales por las razones expuestas, así las cosas, no se acoge la observación y se mantiene el requerimiento.

5. Respecto a la experiencia habilitante y ponderable del proponente, solicito NO exigir que los contratos aportados deberán indicar de manera TAXATIVA la ejecución de INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL A CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA. Lo anterior teniendo en cuenta que en Colombia es muy difícil que existan contratos donde tengan la totalidad de alcances desarrollados en interventorías ni siquiera en las interventorías integrales por lo cual solicito que cada alcance de los contratos de INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL sea acreditado con la sumatoria de los contratos o de manera conjunta y no por cada uno de los contratos aportados. Asimismo, sugiero que se pueda acreditar con la sumatoria de los contratos cuyo OBJETO y/o OBLIGACIONES y/o ACTIVIDADES estén relacionados con la INTERVENTORÍA TÉCNICA y/o ADMINISTRATIVA y/o FINANCIERA y/o JURÍDICA y/o AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

En lo referente a la observación presentada es importante aclarar al observante que el requisito establecido es "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE CONSTRUCCIONES CLASIFICADAS EN EL SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SALUD O INCAPACIDAD", ahora bien, por lo menos uno de los contratos apostado para acreditar experiencia habilitante deberá contener taxativamente le ejecución de los 4 componentes TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, ya que son las actividades mínimas que deberá ejecutar en el presente proceso, ahora bien. El futuro contratista deberá prestar apoyo a la entidad en los demás aspectos, entre otros, aspectos legales, contables etc.

Así las cosas no se acoge la observación.

6. Respecto a los indicadores de capacidad financiera y organizacional, solicito a la entidad dar aplicabilidad a la LEY DE EMPRENDIMIENTO – Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 del 2021 y Concepto C-660 de 2022 Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en el sentido de incluir requisitos diferenciales (capacidad financiera y organizacional) para MiPymes y para «*emprendimientos y empresas de mujeres*», así:

- Solicito disminuir el Índice de Liquidez a ≥ 1.10
- Solicito aumentar el Índice de Endeudamiento a $\leq 75\%$
- Solicito disminuir la Razón de Cobertura de interés a ≥ 1.5
- Solicito disminuir la Rentabilidad sobre el patrimonio a ≥ 0.00
- Solicito disminuir la Rentabilidad sobre el activo a ≥ 0.00

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta lo estipulado en La Ley 2069 de 2020, dentro del presente proceso de contratación, se ha establecido en los factores de evaluación de las ofertas, incentivos puntuables para aquellos oferentes catalogados como mipymes y aquellos que cumplan con determinadas condiciones en función de un enfoque de género.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que las MiPymes para acceder a los contratos estatales se enfrentan con la alta complejidad de los mismos, se establecerá requisitos diferenciales de carácter financiero, en cuanto estos se traducen no solo en una ventaja en la fase competitiva del proceso como en los puntajes, si no en una facilidad para cumplir con los requisitos de entrada que le permitan participar en el proceso, inclusive en cuanto a los proponentes plurales a quienes también les son aplicables siempre que acrediten que por lo menos uno de sus integrantes es una mipyme con una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Ahora bien, uno de estos criterios diferenciales son los índices de capacidad financiera y organizacional, los cuales buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los interesados en el proceso de contratación, estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, por lo cual es un filtro tanto para la entidad como para el participante en la medida que proyectan la fuerza económica del futuro contratista.

Razón por la cual, los índices de capacidad financiera y organizacional definidos como criterios habilitantes diferenciales para la presente convocatoria pública, se fijaron respetando las condiciones financieras requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato y de acuerdo con los resultados del análisis realizado del estudio del sector, donde se identificaron las empresas mipymes de acuerdo con la clasificación de las actividades económicas establecidas en los códigos CIIU de la muestra analizada, tomada de la información financiera de los datos del Sistema Integrado de Información Societaria – SIIS.

Para empresas no MIPYMES los índices se mantendrán de la siguiente manera:

INDICADOR	EXIGIDOS POR EL PROCESO
INDICADORES FINANCIEROS	
Liquidez	Mayor o igual a 2
Endeudamiento	Menor o igual al 60 %
Razón de cobertura de Intereses**	Mayor o igual 2
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual 10%
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual 10%

Para MIPYMES acreditadas los índices serán:

INDICADOR	EXIGIDOS POR EL PROCESO
INDICADORES FINANCIEROS	
Liquidez	Mayor o igual a 1,5
Endeudamiento	Menor o igual al 65 %
Razón de cobertura de Intereses**	Mayor o igual 1,5
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual 8%

Rentabilidad del Activo	Mayor o igual 8%
-------------------------	------------------

En virtud de lo anterior, la Entidad incluirá factores diferenciales lo cual se modificará mediante adenda al proceso contractual.

7. Conforme a lo expuesto, en aplicación del beneficio establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP pueden seguirla acreditando en los procedimientos de selección, aun después de cumplidos los 3 años de constitución, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación. Adjunto concepto de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE para la respectiva aplicación y aceptación de la experiencia en el RUP de los accionistas de una persona jurídica que se puede continuar utilizando después de 3 años de constituida.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

El concepto con radicado No. 4201913000006797 del 19 de noviembre de 2019 unificó la tesis que las personas jurídicas que hubieran sido beneficiarias de la norma podían seguir acreditando la experiencia de sus socios o accionistas, inclusive después de transcurridos 3 años desde la constitución de la sociedad, siempre que se renovara constantemente el RUP. Teniendo en cuenta lo anterior, aunque la persona jurídica tenga más de tres años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP – pues su constitución era inferior a 3 años-, cuando este sea renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP.

8. Solicito a la entidad dar aplicabilidad a los pliegos tipo de infraestructura social del sector salud.

<https://www.colombiacompra.gov.co/content/07-documento-tipo-de-concurso-de-meritos-para-contratar-la-interventoria-de-obras-publicas>

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

En lo referente a la aplicación de los pliegos tipo, con el fin de dar a la observación enviada es importante revisar el Concepto C-082 de 2022 COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en virtud de la Respuesta a consulta # P20220203001013 donde se puede extraer lo siguiente:

De conformidad con los dos primeros incisos del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, las entidades estatales de régimen especial o exceptuado, los patrimonios autónomos, las personas naturales y jurídicas de derecho privado, que en el marco de compromisos contractuales derivados de contratos o convenios de cualquier índole con entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deban contratar objetos cobijados por el ámbito de los documentos tipo, están obligadas a contratarlos aplicando los mencionados documentos. En virtud de dicha disposición, tales entidades, además, deberán adelantar el Proceso de Contratación y celebrar el contrato conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. No obstante, de conformidad con lo establecido en el párrafo de dicha norma, las instituciones de educación superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, están exceptuadas de la aplicación de los documentos tipo y del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en la contratación relacionada con su giro ordinario, independientemente de que deban contratar objetos cobijados por documentos tipo. En este contexto, en el marco del párrafo del artículo 56, se determine algo distinto, el giro ordinario es un concepto jurídico indeterminado, que, de conformidad con la jurisprudencia contencioso-administrativa y el derecho societario, comprende todas aquellas actividades asociadas a la gestión habitual de una sociedad comercial, una empresa o una entidad pública, que guarden consonancia con su objeto social. Esto por supuesto a menos que, el

Presidente de la República, en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida por el artículo 189.11 de la Constitución Política, le asigne un significado concreto para efectos de la implementación del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022.

De acuerdo con estas consideraciones, no existe una plena equivalencia entre las actividades que hacen parte del desarrollo del objeto social y las que comprende el giro ordinario, ya que como precisa la Superintendencia de Sociedades, entre lo que designan estas categorías existe una relación de género a especie. En ese sentido, de acuerdo con este criterio, las actividades que hacen parte del giro ordinario no son solo aquellas que están efectivamente comprendidas dentro del objeto social, sino que, además, se extiende a todas aquellas conexas que se desarrollan en la gestión usual de los asuntos de la sociedad. Esto significa que las actividades que hacen parte del giro ordinario son todas aquellas que hacen parte del objeto social, así como todas aquellas conexas al mismo, siguiendo lo señalado por la jurisprudencia del Consejo de Estado

El giro ordinario de las actividades de una sociedad comercial no sólo comprende aquello que define en forma concreta su objeto social, sino todos los actos directamente relacionados con el mismo, lo que denota que entre éstos y aquéllas debe existir una relación de necesidad que los hace parte en el objeto de la sociedad. Siendo así las cosas, resulta que el concepto “giro ordinario de las actividades” [...], hace relación tanto a las actividades o negocios realizados en cumplimiento del objeto social o de las funciones principales, expresamente definidas por la Ley, como también a todo aquello que es conexo con ellas y que se realiza para desarrollar la función principal, estableciéndose entre estos una relación de medio a fin, estrecha y complementaria

Conforme con lo expresado, el giro ordinario involucra los asuntos que integran el desarrollo del objeto social de una sociedad comercial, una empresa o entidad pública, lo cual comprende tanto unas actividades directamente relacionadas con dicho objeto social, así como otros actos conexas al mismo. Esta interpretación, en principio, es coherente con la regulación de la capacidad de las sociedades comerciales establecida en el Código de Comercio, cuyo artículo 99 dispone que «[S]e entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad

Ahora bien, es importante recalcar que la prestación de los servicios de salud, requieren de instalaciones adecuadas y es por tal motivo, que dentro del presupuesto de las ESE el Decreto 780 de 2016 establece como monto mínimo el 5% del presupuesto total al mantenimiento de la infraestructura y dotación hospitalaria el fin de realizar construcciones y/o adecuaciones y/o mantenimiento de la infraestructura, esto con el fin de realizar la prestación del servicio de forma adecuada.

En concordancia, la Agencia de contratación Publica Colombia Compra Eficiente a través de Concepto C-509 de 2022 dispuso lo siguiente [...] la Ley 2022 de 2020 señala que los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública son de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas, cuyo régimen de contratación sea el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública – EGCAP–. (...)

Por su parte la Ley 2195 de 2022, en el parágrafo del artículo 56 es clara en determinar las excepciones para las personas jurídicas de derecho privado en cuanto a la aplicación de documentos tipo siempre y cuando los bienes, obras o servicios a contratar pertenezcan al giro ordinario de los negocios de la institución, para este caso, la construcción de una edificación no hace parte del giro ordinario de los negocios de la Entidad, ya que esta tiene como misionalidad la prestación de servicios de salud, lo cual se enmarca en la excepción.

Sobre el particular se cita lo dispuesto en el aparte normativo así:

Artículo 56 PARÁGRAFO. Se exceptúan del presente Artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en

los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo.

En el mismo sentido la misma CCE, en concepto CCE-DES-FM-17, dispuso:

(...)

LEY 2195 DE 2022 – Artículo 56 – Personas jurídicas de derecho privado – Documentos tipo – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

De conformidad con los dos primeros incisos del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, las entidades estatales de régimen especial o exceptuado, los patrimonios autónomos, las personas naturales y jurídicas de derecho privado, que en el marco de compromisos contractuales derivados de contratos o convenios de cualquier índole con entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deban contratar objetos cobijados por el ámbito de los documentos tipo, están obligadas a contratarlos aplicando los mencionados documentos. En virtud de dicha disposición, tales entidades, además, deberán adelantar el Proceso de Contratación y celebrar el contrato conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

LEY 2195 DE 2022 – Artículo 56 – Parágrafo – Excepciones

De conformidad con los dos primeros incisos del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, las entidades estatales de régimen especial o exceptuado, los patrimonios autónomos, las personas naturales y jurídicas de derecho privado, que en el marco de compromisos contractuales derivados de contratos o convenios de cualquier índole con entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deban contratar objetos cobijados por el ámbito de los documentos tipo, están obligadas a contratarlos aplicando los mencionados documentos. En virtud de dicha disposición, tales entidades, además, deberán adelantar el Proceso de Contratación y celebrar el contrato conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. No obstante, de conformidad con lo establecido en el parágrafo de dicha norma, las instituciones de educación superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, están exceptuadas de la aplicación de los documentos tipo y del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en la contratación relacionada con su giro ordinario, independientemente de que deban contratar objetos cobijados por documentos tipo. En este contexto, en el marco del parágrafo del artículo 56, se determine algo distinto, el giro ordinario es un concepto jurídico indeterminado, que, de conformidad con la jurisprudencia contencioso-administrativa y el derecho societario, comprende todas aquellas actividades asociadas a la gestión habitual de una sociedad comercial, una empresa o una entidad pública, que guarden consonancia con su objeto social. Esto por supuesto a menos que, el Presidente de la República, en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida por el artículo 189.11 de la Constitución Política, le asigne un significado concreto para efectos de la implementación del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022.

LEY 2195 DE 2022 – Artículo 56 – Parágrafo – Giro ordinario – No es igual al objeto social

De acuerdo con estas consideraciones, no existe una plena equivalencia entre las actividades que hacen parte del desarrollo del objeto social y las que comprende el giro ordinario, ya que como precisa la Superintendencia de Sociedades, entre lo que designan estas categorías existe una relación de género a especie. En ese sentido, de acuerdo con este criterio, las actividades que hacen parte del giro ordinario no son solo aquellas que están efectivamente comprendidas dentro del objeto social, sino que, además, se extiende a todas aquellas conexas que se desarrollan en la gestión usual de los asuntos de la sociedad. Esto significa que, las actividades que hacen parte del giro ordinario son todas aquellas que hacen parte del objeto social, así como todas aquellas conexas al mismo, siguiendo lo señalado por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

De cara a la aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, conviene aclarar que, a juicio de esta Agencia, a menos que el Presidente de la República en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida por el artículo 189.11 de la Constitución Política, disponga algo diferente, la expresión giro ordinario en dicha norma se usa para designar a la contratación directamente relacionada con los asuntos de la gestión habitual u ordinaria de los tipos de entidades mencionadas en el parágrafo. No

obstante, la determinación de las actividades que comprenden el giro ordinario es un asunto que debe establecerse en cada caso concreto por parte de las entidades estatales –analizando lo establecido en sus actos de creación y verificando los negocios habituales u ordinarios que desarrollan–, pues el párrafo del artículo 56 se limita a enunciar algunos tipos de entidades estatales, las cuales no solo difieren en su naturaleza jurídica, sino también en las actividades que llevan a cabo.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad no acoge la observación presentada

9. Respecto a la experiencia habilitante y ponderable del proponente, solicito NO restringirla únicamente y exclusivamente a proyectos de infraestructura hospitalaria.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

Como lo ha expuesto la entidad en las respuestas a las observaciones 1,2,3 y 4, el proyecto consiste en la construcción de un HOSPITAL, ahora bien, se recalca que la experiencia habilitante se podrá acreditar proyectos relacionados con la siguiente tabla:

Tabla K.2.6-2
Subgrupo de ocupación institucional de salud o incapacidad (1-2)

Hospitales	Ancianos
Sanatorios	Guarderías
Clínicas	Dispensarios
Centros de salud	Laboratorios clínicos
Centros para discapacitados	Hospicios
Puestos de primeros auxilios	Otros similares
Orfanatos	

Ahora uno de los aspectos más importantes para las entidades estatales a la hora de la escogencia, son los requisitos habilitantes los cuales corresponden a unas condiciones mínimas para la participación en los procedimientos de selección, la importancia de estos radica en que estos permiten medir la aptitud de los oferentes para ejecutar los contratos que requieren desarrollar, por lo que su cumplimiento es un presupuesto para participar en los procedimientos de selección, Dentro de los principales requisitos habilitantes que se utilizan en los Procesos de Contratación se destaca la experiencia, la cual debe ser entendida como el conocimiento del proponente derivado **de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato con contratantes públicos**, privados, nacionales o extranjeros.

La experiencia puede ser adquirida directamente de manera singularizada o en asocio con otras personas, como es el caso de los proponentes plurales, cuya experiencia no deja de ser personal, sino que, por tratarse de esquemas asociativos, se evalúa de forma proporcional a la participación de los miembros en los respectivos consorcios y/o uniones temporales. En el marco de la contratación pública, la experiencia del proponente se reviste de particular importancia, en la medida en que garantiza, en cierto grado, que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez.

De otra parte, para medir la calidad de los proponentes, este deberá acreditar experiencia en la interventoría a la construcción de hospitales, requisito concordante con el proyecto a ejecutar.

10. Respecto a la experiencia específica habilitante y ponderable de los profesionales, solicito NO restringirla únicamente y exclusivamente a proyectos de infraestructura hospitalaria.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

La experiencia de los profesionales, tanto habilitante como ponderable deberá ser en infraestructura hospitalaria, ya que son los profesionales quien deben conocer la normatividad aplicable y por ende exigir que la misma se cumpla, así las cosas, se mantiene el requisito.

11. Solicito que la propuesta pueda presentarse de manera digital a través de Secop 2 o por e-mail.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

La entidad utiliza el portal SECOP 2 como mecanismo de publicidad, pero no tiene una finalidad transaccional, por tal motivo no se encuentra habilitado para la recepción de propuestas, ahora bien, el manual de contratación establece que el medio de entrega de propuestas será de manera física en la entidad.

12. Respecto a la experiencia habilitante y ponderable del proponente, solicito **NO** restringir la antigüedad posterior a la entrada en vigencia de la NSR-10 sino ampliarla a contratos ejecutados en los últimos 25 años (posterior a la vigencia de la NSR-98). Lo anterior teniendo en cuenta que la experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades y asimismo, la información inscrita en el RUP puede ser utilizada por los proponentes sin limitación temporal alguna, especialmente la experiencia, ya que no hay límite en el número de contratos que se inscriben ni en la fecha en la que éstos fueron celebrados. Adicional a lo anterior, solicito tener en cuenta los siguientes soportes a la solicitud anterior, así: a. Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2 b. Circular Externa 002 del 31 de enero de 2014 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, numeral 1.2.2.3 c. Colombia Compra Eficiente, Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta que la NSR-98 sufrió modificaciones y que su ámbito de aplicación es a partir del 15 de julio de 2010, fecha en la cual surge la NSR-10 y que regla las construcciones en el territorio nacional, solo se tendrán en cuenta contratos ejecutados a partir de la vigencia de la norma antes mencionada, de otra parte, en el concepto radicado 2201713000002220,

...

Sin embargo y de forma excepcional, las Entidades Estatales pueden exigir que la experiencia se haya cumplido en un rango de años determinado cuando esto se justifique por cambios o innovaciones técnicas que se haya producido en el mismo lapso y que sean justificadas de acuerdo con los riesgos, la complejidad y la naturaleza del proceso de contratación.

Es por tal motivo que se mantiene el requisito y no se acoge la observación.

13. Solicito sea exigido alguno o máximo 2 y NO la totalidad de los 7 códigos de clasificación de Bienes y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC teniendo en cuenta los principios de transparencia y selección objetiva junto con los conceptos y circulares de Colombia Compra Eficiente adjuntos. Las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el aparte de clasificación del RUP con el código de bienes, obras y servicios del objeto del Proceso de Contratación adelantado, es decir, por la información de clasificación del proponente. El Registro Único de Proponentes contiene, por una parte, la lista de bienes, obras y servicios que el proveedor está en capacidad de ofrecer a las Entidades Estatales, identificados con el Código de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Esta clasificación del proponente no es un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

Los contratos aportados en conjunto deberán acreditar la totalidad de los siguientes códigos solicitados con el fin de acreditar experiencia, ahora, es importante aclarar al observante, que una cosa es la inscripción en el aparte de clasificación del RUP con el código de bienes, obras y servicios del proponente circunstancia que es totalmente diferente a la inscripción de los contratos y su codificación en los códigos UNSPCS, resalta el concepto C881 de 2022, que las entidades deben verificar que las condiciones de la experiencia

correspondan a las exigencias previstas para el proceso de contratación, así las cosas el requisito se mantiene y no se acoge la observación.,

14. Considero desproporcionado requerir la totalidad de las 10 hojas de vida en esta etapa del proceso de contratación.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

Lo que se busca con es te requisito, es que el proponente y futuro contratista cuente con el personal a la entrega de la oferta y no que por el contrario sea un requisito de inicio, es por tal motivo que se minimizan los tiempos y se tiene certeza que quien se presenta al proceso cuenta con el equipo profesional exigido para el mismo, así las cosas no se acoge la observación y se mantiene el requerimiento.

15. Solicito modificar la forma de pago e incluir un pago anticipado según soporte adjunto.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

Respecto de la presente observación, de acuerdo con la naturaleza del pago anticipado

16. Observación solicitud de anticipo, Respecto a la FORMA DE PAGO, solicito a la entidad considerar un ANTICIPO de por lo menos el 30% teniendo en cuenta que permite al contratista adjudicatario, la puesta en marcha y el cubrimiento de los costos para el inicio de la ejecución del objeto contractual. Asimismo, según las buenas prácticas para la Contratación de Consultores establecidas por la Cámara Colombiana de Infraestructura:

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

Respecto de la presente observación, de acuerdo con la naturaleza del anticipo el cual comporta un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato, y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato no hay lugar a apalancar el cumplimiento del objeto y obligaciones específicas de carácter contractual, por lo cual no se acoge la observación y la forma de pago se mantiene de acuerdo a la estructuración del pliego de condiciones

17. solicito a la entidad dar aplicabilidad a la LEY DE EMPRENDIMIENTO – Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 del 2021 y Concepto C-660 de 2022 Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en el sentido de incluir requisitos diferenciales (capacidad financiera y organizacional) para MiPymes y para «*emprendimientos y empresas de mujeres*», así:

MiPymes Acreditadas:

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	$\geq 1,10$
Índice de endeudamiento	$\leq 75\%$
Razón de cobertura de intereses	≥ 0
Capital de trabajo	10% del Presupuesto Oficial
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0
Rentabilidad del activo	≥ 0

Demas Proponentes:

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	$\geq 1,21$
Índice de endeudamiento	$\leq 70\%$

Indicador	Valor concertado
Razón de cobertura de intereses	≥ 1
Capital de trabajo	20% del Presupuesto Oficial
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 0,04$
Rentabilidad del activo	$\geq 0,02$

Lo anterior teniendo en cuenta que el Proponente persona natural o jurídica que acredite la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, **ARTÍCULOS 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18.** del Decreto 1860 de 2021.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta lo estipulado en La Ley 2069 de 2020, dentro del presente proceso de contratación, se ha establecido en los factores de evaluación de las ofertas, incentivos puntuables para aquellos oferentes catalogados como mipymes y aquellos que cumplan con determinadas condiciones en función de un enfoque de género.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que las MiPymes para acceder a los contratos estatales se enfrentan con la alta complejidad de los mismos, se establecerá requisitos diferenciales de carácter financiero, en cuanto estos se traducen no solo en una ventaja en la fase competitiva del proceso como en los puntajes, si no en una facilidad para cumplir con los requisitos de entrada que le permitan participar en el proceso, inclusive en cuanto a los proponentes plurales a quienes también les son aplicables siempre que acrediten que por lo menos uno de sus integrantes es una mipyme con una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Ahora bien, uno de estos criterios diferenciales son los índices de capacidad financiera y organizacional, los cuales buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los interesados en el proceso de contratación, estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, por lo cual es un filtro tanto para la entidad como para el participante en la medida que proyectan la fuerza económica del futuro contratista.

Razón por la cual, los índices de capacidad financiera y organizacional definidos como criterios habilitantes diferenciales para la presente convocatoria pública, se fijaron respetando las condiciones financieras requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato y de acuerdo con los resultados del análisis realizado del estudio del sector, donde se identificaron las empresas mipymes de acuerdo con la clasificación de las actividades económicas establecidas en los códigos CIIU de la muestra analizada, tomada de la información financiera de los datos del Sistema Integrado de Información Societaria – SIIS.

Para empresas no MIPYMES los índices se mantendrán de la siguiente manera:

INDICADOR	EXIGIDOS POR EL PROCESO
INDICADORES FINANCIEROS	
Liquidez	Mayor o igual a 2
Endeudamiento	Menor o igual al 60 %
Razón de cobertura de Intereses**	Mayor o igual 2
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual 10%
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual 10%

Para MIPYMES acreditadas los índices serán:

INDICADOR	EXIGIDOS POR EL PROCESO
INDICADORES FINANCIEROS	
Liquidez	Mayor o igual a 1,5
Endeudamiento	Menor o igual al 65 %
Razón de cobertura de Intereses**	Mayor o igual 1,5
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual 8%
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual 8%

En virtud de lo anterior, la Entidad incluirá factores diferenciales lo cual se modificará mediante adenda al proceso contractual.

OBSERVACION REALIZADA POR CAMILO BORDA SERVISUMINISTROS

Observación 1:

Revisado el Capítulo IV, numeral 4.1.1.1. experiencia del recurso humano, personal mínimo requerido se evidencia lo siguiente:

- RESIDENTE ELECTRICO con dedicación 100%
- ESPECIALISTA ESTRUCTURAL con dedicación 100%

Pero comparado con las dedicaciones de los profesionales solicitados en el proceso de obra se evidencia que:

- RESIDENTE ELECTRICO con dedicación 30%
- ESPECIALISTA ESTRUCTURAL con dedicación 30%

Teniendo en cuenta que los profesionales antes relacionados deben interactuar en el proceso, solicito a la entidad ajustar estas dedicaciones y que las mismas concuerden.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

Con el fin de mantener el criterio establecido para el proceso de obra en lo referente a dedicaciones de los especialistas y/o asesores, se ajustarán las dedicaciones y perfiles quedando de la siguiente manera:

CANTIDAD	NOMBRE DE PERFIL	FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
1	DIRECTOR DE INTERVENTORIA.	Ingeniero Civil Dedicación 50%	No menor de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional hasta el cierre del plazo del presente proceso.	Una (01) certificación como director o gerente de proyectos en proyectos de interventoría para la construcción y/o adecuación de hospitales
1	RESIDENTE DE INTERVENTORIA	Ingeniero Civil con postgrado en gerencia de proyectos y/o obras y/o construcciones	No menor de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional hasta el cierre del plazo del presente proceso.	Una (01) certificación como residente de interventoría en proyectos de interventoría para la construcción y/o adecuación de hospitales

CANTIDAD	NOMBRE DE PERFIL	FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
		con matrícula profesional vigente Dedicación 100%		
1	ESPECIALISTA ESTRUCTURAL	Ingeniero Civil con postgrado en estructuras con matrícula profesional vigente Dedicación 30%	No menor de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional hasta el cierre del plazo del presente proceso.	Una (01) certificación como especialista en estructuras en proyectos de interventoría para la construcción y/o adecuación de hospitales
1	RESIDENTE ELECTRICO	Ingeniero eléctrico Dedicación 30%	No menor de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional hasta el cierre del plazo del presente proceso.	Una (01) certificación como residente eléctrico en proyectos de interventoría para la construcción y/o adecuación de hospitales
1	PROFESIONAL DE PROGRAMACION DE COSTOS Y PRESUPUESTOS	Ingeniero civil Dedicación 100%	No menor de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional hasta el cierre del plazo del presente proceso.	Una (01) certificación como profesional de programación y/o costos y presupuestos en proyectos de interventoría para la construcción y/o adecuación de hospitales
1	ASESOR ARQUITECTONICO Y BIOCLIMATICO	Arquitecto con posgrado en áreas de la arquitectura Dedicación 30%	No menor de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional hasta el cierre del plazo del presente proceso.	Una (01) certificación como asesor y/o diseñador en proyectos de interventoría para la construcción y/o adecuación de hospitales
1	ASESOR AMBIENTAL	Ingeniero ambiental Dedicación 30%	No menor de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional hasta el cierre del plazo del presente proceso.	Una (01) certificación como asesor ambiental en proyectos de interventoría para la construcción y/o adecuación de hospitales
1	ASESOR EN GEOTECNIA	Ingeniero civil con postgrado en geotecnia y/o afines Dedicación 30%	No menor de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional hasta el cierre del plazo del presente proceso	Una (01) certificación como asesor y/o especialista en geotecnia, en proyectos de interventoría para la construcción y/o adecuación de hospitales
1	ASESOR MECANICO	Ingeniero mecánico Dedicación 30%	No menor de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional hasta el cierre del plazo del presente proceso	Una (01) certificación como asesor y/o ingeniero mecánico en proyectos de interventoría de construcción de hospitales y/o clínicas
1	SISO	Ingeniero Industrial con estudios de postgrado en higiene y salud ocupacional Dedicación 100%	No menor de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional hasta el cierre del plazo del presente proceso y licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo	Una (01) certificación como SISO en proyectos de interventoría en construcción de hospitales y/o clínicas

No obstante, el contratista debe disponer de los profesionales el tiempo que el proyecto lo considere, en las dedicaciones anteriormente registradas son las mínimas establecidas para el proyecto.

Observación No 2

Solicito a la entidad publicar el formato mediante el cual se debe presentarla oferta económica o si el mismo será a precio global.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La propuesta económica deberá discriminar el personal, las dedicaciones, el factor multiplicador así como los costos por otros conceptos y el formato será el siguiente:

CONCEPTO		MESES	% DISPONIBILIDAD	SUELDO MES	F. M.	TOTAL
1	COSTOS DE PERSONAL					
1.1	Director de Interventoría	24	50%			
1.2	Residente de Interventoría	24	100%			
1.3	Especialista estructural	24	30%			
1.4	Residente Eléctrico	24	30%			
1.5	Profesional de Programación de Costos y Presupuestos	24	100%			
1.6	Asesor Arquitecto y Bioclimático	24	30%			
1.7	Asesor Ambiental	24	30%			
1.8	Asesor En Geotecnia	24	30%			
1.9	Asesor Mecánico	24	30%			
1.10	Siso	24	100%			
COSTO DEL PERSONAL (Antes de IVA)						\$ -
IVA (19%)						\$ -
TOTAL COSTOS DE PERSONAL (Inc. IVA)						\$ -
CONCEPTO		UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	TOTAL	
2	OTROS COSTOS (Ya incluyen el IVA)					
2.1	Edición de informes, papelería, tinta, reproducción de documentos, etc					
2.2	OFICINA (Equipos de sistemas, útiles de oficina, servicios, comunicaciones, etc)					
2.3	Ensayos y Pruebas de Laboratorio de Materiales					
TOTAL OTROS COSTOS (Inc. IVA)						\$ -
VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA EN (\$)						\$ -

OBSERVACION REALIZADA POR DIEGO ROSERO SÁNCHEZ R. LEGAL RM PROYECTAR SAS

Con el interés de participar en el proceso de la referencia me permito solicitar se revise la siguiente exigencia de esta convocatoria:

- EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: *El proponente debe acreditar haber ejecutado, terminado y liquidado dos (02) contratos con entidades públicas o privadas, debidamente registrados en el RUP, y cuyo objeto sea INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE CONSTRUCCIONES CLASIFICADAS EN EL SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SALUD O INCAPACIDAD tabla K.2.6-2 y cuyo valor sumado sea igual o superior al cincuenta por ciento del presupuesto oficial (P.O) expresado SMMLV, los contratos en conjunto deberán acreditar la totalidad de los siguientes códigos: Subrayado es nuestro.*

Observación: Se está exigiendo que la experiencia presentada cumpla con la totalidad de los códigos UNSPSC enunciados; al respecto queremos recordar concepto emitido por Colombia Compra eficiente ante una consulta realizada al sobre esta situación

Solicitud: Solicitamos entonces que este requisito se ajuste como: **los contratos en conjunto deberán acreditar por lo menos uno (1) de los siguientes códigos:**

Tabla 7. Códigos requeridos según la clasificación UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO (UNSPSC)
95122300	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE SALUD Y DEPORTIVAS
95121700	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PÚBLICOS
81101500	SERVICIOS DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA
80111600	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
80101600	GERENCIA DE PROYECTOS
77101600	PLANEACIÓN AMBIENTAL
72121400	SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

Por favor remitirse a la respuesta dada a la observación No. 13 presentada por MARIO FERNANDO GAMEZ MONCADA

OBSERVACION PRESENTADA POR JORGE ARÉVALO

Como interesado en el proceso me permito presentar las siguientes observaciones al proceso:

Establece el pliego las siguientes condiciones con el fin de acreditar experiencia:

- EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

El proponente debe acreditar haber ejecutado, terminado y liquidado dos (02) contratos con entidades públicas o privadas, debidamente registrados en el RUP, y cuyo objeto sea INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE CONSTRUCCIONES CLASIFICADAS EN EL SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SALUD O INCAPACIDAD tabla K.2.6-2 y cuyo valor sumado sea igual o superior al cincuenta por ciento del presupuesto oficial (P.O) expresado SMMLV, los contratos en conjunto deberán acreditar la totalidad de los siguientes códigos:

Tabla 7. Códigos requeridos según la clasificación UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO (UNSPSC)
95122300	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE SALUD Y DEPORTIVAS
95121700	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PÚBLICOS
81101500	SERVICIOS DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA
80111600	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
80101600	GERENCIA DE PROYECTOS
77101600	PLANEACIÓN AMBIENTAL
72121400	SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS

Nota 1: Los contratos aportado para acreditar la experiencia solicitada, este deberá haber iniciado ejecución luego del 15 de julio de 2010, fecha en la cual entró en vigencia la NSR-10, y haya terminado su ejecución antes de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección.

Nota 2: La regla de la nota 1, también aplica para los contratos ejecutados fuera del territorio colombiano, teniendo como referente las fechas establecidas en dichos literales. En todo caso, el proyecto de infraestructura que se pretende ejecutar deberá cumplir con los estándares y normativa establecida para Colombia

Nota 3: Los contratos aportados deberán acreditar un área intervenida total igual o superior a 5764,2 m², además deberá acreditar intervención en área de sótano.

Teniendo en cuenta el requisito de experiencia establecido para la convocatoria, me permito presentar las siguientes observaciones:

OBSERVACION 1

1. No se cierre la experiencia a contratos ejecutados a partir del 15 de julio de 2010, por el contrario, la experiencia no se pierde con el tiempo

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

Por favor remitirse a la respuesta dada a la observación No. 12 presentada por MARIO FERNANDO GAMEZ MONCADA

OBSERVACION 2

2. Se elimine la nota 3 de los requisitos de experiencia, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La nota 3 hace referencia al área del proyecto que se pretende desarrollar y a la particularidad de la construcción de un sótano, requisito coherente con el proyecto, ahora bien, con el fin de garantizar pluralidad de oferentes se modificara el requisito de experiencia el cual quedara de la siguiente manera:

7.4 CONDICIONES DE EXPERIENCIA

La experiencia se fija con base en la necesidad de que el oferente cuente con conocimiento derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, así mismo se considera proporcional por cuanto tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar, en este sentido se considera viable fijar los siguientes criterios:

- EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

El proponente debe acreditar haber ejecutado, terminado y liquidado dos (02) contratos con entidades públicas o privadas, debidamente registrados en el RUP, y cuyo objeto sea INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE CONSTRUCCIONES CLASIFICADAS EN EL SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SALUD O INCAPACIDAD tabla K.2.6-2 y cuyo valor sumado sea igual o superior al cincuenta por ciento del presupuesto oficial (P.O) expresado SMMLV, los contratos en conjunto deberán acreditar la totalidad de los siguientes códigos:

Tabla 7. Códigos requeridos según la clasificación UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO (UNSPSC)
95122300	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE SALUD Y DEPORTIVAS
95121700	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PUBLICOS
81101500	SERVICIOS DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA
80111600	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
80101600	GERENCIA DE PROYECTOS
77101600	PLANEACIÓN AMBIENTAL
72121400	SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PUBLICOS ESPECIALIZADOS

Nota 1: Los contratos aportado para acreditar la experiencia solicitada, este deberá haber iniciado ejecución luego del 15 de julio de 2010, fecha en la cual entró en vigencia la NSR-10, y haya terminado su ejecución antes de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección.

Nota 2: La regla de la nota 1, también aplica para los contratos ejecutados fuera del territorio colombiano, teniendo como referente las fechas establecidas en dichos literales. En todo caso, el proyecto de infraestructura que se pretende ejecutar deberá cumplir con los estándares y normativa establecida para Colombia

En caso de presentar certificaciones o contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, la experiencia acreditada será tomada en cuenta de acuerdo al porcentaje de participación para el cálculo del valor. Para lo cual y como medio demostrativo el proponente deberá adjuntar el documento de conformación del consorcio o unión temporal.

La experiencia será verificada con la información que repose en el RUP, el cual debe estar vigente y en firme.

En caso de que en el Registro Único de Proponentes no contenga toda la información el oferente debe presentar certificados de experiencia, o acta de liquidación expedidos por el contratante, en los cuales se indique como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la entidad contratante
- Número de contrato y fecha de suscripción
- Objeto
- Fecha de inicio y fecha de terminación, indicando las fechas de suspensión si las hubiere.
- Firma del funcionario o persona que la expiden,
- Nombre del contratista.
- Alcance y o Actividades ejecutadas

Los contratos que acreditan la experiencia general no pueden ser los mismos que acrediten la experiencia específica.

En casos de estructura plural la experiencia acreditada puede ser aportada por solo uno de los integrantes que conformen la estructura.

En caso de presentar certificaciones o contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, la experiencia acreditada será tomada en cuenta de acuerdo al porcentaje de participación.

Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de ésta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará de acuerdo al porcentaje de participación en la sociedad escindida.

En el evento en que dos o más proponentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a la Entidad contratante aclarar la información real del contrato, y al proponente que difiera en la información no se le aceptará como acreditación de experiencia. Para efectos de la acreditación de experiencia aceptable de contratos que haya sido objeto de cesión antes de la ejecución del cincuenta (50%) por ciento del valor de la obra, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente.

En caso de que la cesión se haya producido después del cincuenta (50%) por ciento de ejecución del valor de obra no se admitirá como experiencia ni para el cedente, ni para el cesionario.

En caso que la Entidad requiera verificar la veracidad de la información aportada para acreditar la experiencia aceptable, podrá solicitarla y el oferente está en la obligación de allegarla, de lo contrario los contratos no serán tenidos en cuenta para la evaluación.

Cuando para acreditar la sea parte del objeto contractual, solo se tendrá en cuenta el valor que corresponda a está.

La ESE se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información y certificaciones aportadas por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

El Proponente debe acreditar esta experiencia con los contratos celebrados para cada una de las obras solicitadas como experiencia por el HOSPITAL PRIMITIVO IGLESIAS DE SANTIAGO DE CALI identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresando su valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Si el proponente no cumple con la experiencia general y específica solicitada y los soportes de acreditación serán evaluados como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, lo que inhabilita la propuesta para ser evaluada.

OBSERVACION 3

3. No se exija la totalidad de los códigos en los contratos presentados

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

Por favor remitirse a la respuesta dada a la observación No. 13 presentada por MARIO FERNANDO GAMEZ MONCADA.

Dado en Santiago De Cali a los veintisiete (27) del mes de agosto de 2024,